PROVINCIAS.

TALTAL.

NOTICIAS DEL JUNCAL.—Este mineral adquiere cada dia mas importancia por el gran número de minas que están en activo trabajo, como se verá por los datos que publicamos a continuacion, y que nos han comunicado por cartas de anoche, de las que estractamos a la lijera, enumerando los trabajos de las minas mas notables.

La Casualidad.—En esta pertenencia se ha hecho últimamente un alcance de bastante importancia en la galería de planes.

La veta se presenta allí mui potente, como lo son la jeneralidad del mineral, éste tiene un metro de ancho de donde se saca metal de lei comun de 200 diez milésimos.

Este alcance tiene mui entusiasmado a sus dueños.

La *San Miguel.*—Los trabajos de planes van bien organizados y han mejorado mucho en lei y potencia de la veta.

Delia.—Esta mina que habia sufrido un pequeño broceo ha vuelto a tomar beneficio y las leyes suben de 50 D. M.

Armando.—Esta es una pertenencia que recien principia: pero se manifiesta en mui buenas condiciones. La esplotacion en el presente mes dejará buen resultado a sus socios.

Caupolican.—Se sigue en planes un trabajo con bastante actividad, y se espera que en pocos dias mas llegue su beneficio a igualar a su hermana jemela la *Casualidad*, pues de un laboreo a otro no hai mas de 40 metros.

En los reconocimientos esteriores que se hacen, se saca metal de mui regular lei, y hace esperar que esta mina superará en mucho a la *Casualidad*.

La alondra quiso contestarle con una de sus mas agradables melodías; pero su corazon era presa de un miedo y de una melancolía tan grande, que solo pudo exhalar notas lastimeras. Cantó como nunca habia cantado: nunca habia sabido lo que es el sufrimiento del primer amor.

En el gallinero, un gallo, con una pata encojida, le escuchaba pensativo, en tanto que en un árbol vecino, una vieja urraca, seca y maliciosa respondia, con una risa sardónica a tan tristes suspiros.

Sin embargo, la alondra se decidió al fin a formular su peticion y solo obtuvo un *nó* bien redondo.

—Cuando alguien, dijo la orgullosa golondrina, tiene una hija casadera, se cuida mucho de dársela a un poeta, y la presuntuosa alondra no es mas que un poeta que no sabe hacer nada; campea en la floresta en medio de la yerba y no tiene siquiera lo que puede llamarse una habitacion. Nó, nó, señor; abur.

Así, poco importaba que sus acordes armoniosos resonasen en el cielo azul y sobre los mares resplandecientes; no tenia ni casa ni alimento. Adios.

*

El pobre amante se fué mui léjos, mui léjos, hasta el fondo de un angosto valle velado por una floresta de abetos. Allí se engolfó en medio de una tupida enredadera. Pensando en sus horas de amor tan risueñas y tan breves, recordaba el dia en que, por la vez primera encontró a su amada golondrina cerca de un oxiacanto florido; recordaba todos esos graciosos movimientos y sus grititos y su hermosa cabecita tan mona: ¡cuán feliz era entónces!... ¡Y ahora!

Poco a poco se remontó en el aire y se puso a cantar, al principio dulcemente, despues mas alto y por fin con acento el mas sonoro; cantaba el amor verdadero, el amor que no envejece, el amor inmutable que resiste a todos los obstáculos y que sobrevive a la muerte.

En ese momento pasaba por el campo el hijo de su propietario acompañado de una hermosa niña, su novia: bajo una rama el jóven cojió la mano de la niña e imprimió un beso en su mejilla virjinal: despues, ámbos prosiguieron su camino, silenciosos y embriagados de ternura.

En los desmontes de esta mina se puede decir que hai un capital que se sacaria el dia que se establecieran hornos de fundicion.

Lautaro. Los trabajos de esta mina continúan y se aguarda un alcance, en vista de la potencia de los cruceros que pasan por donde se sigue el laboreo.

Rosa y *Colocolo.* Estas son la primera y segunda estaca de la *Flor del Inca.* En estos últimos dias ha principiado a aparecer metal.

La Tulipan Negro, llama la atencion por la potencia de la veta y por la abundancia de cloruros que están saliendo.

En jeneral, se puede asegurar que el Juncal es una sierra de gran porvenir. Y haciendo un acto de justicia, debemos consignar aquí que las personas que han sostenido el nombre de esta sierra, son los señores Gregorio Crespo, Ramon Valenzuela y Marco A. Andrade, quienes han trabajado con constancia, poniendo de manifiesto, que lo que ayer se juzgó pobre, podrá ser en breve tiempo el mineral de mas importancia de todo el departamento.

La dificultad principal con que se tropieza en el dia es lo elevado de los precios que exijen los carretoneros por bajar los metales del mineral y conduccion de carga. Para hacer que este inconveniente desaparezca y que Juncal llegue a ocupar el lugar que le corresponde hai que hacer:

1.° Colocar hornos de fundicion en el mismo mineral, para aprovechar la gran cantidad de metales pobres que hai; y

2.° Que los mismos dueños de minas establezcan una línea de carretas por cuenta propia para bajar sus metales, con ventaja.

Llenando estas necesidades, el Juncal no necesita mas para dar pingües ganancias a sus empresarios.

De esta manera la minería se desarrollaria por completo en toda esa rica rejion.

En la *Industria* de Iquique leemos lo siguiente:

CONTRIBUCION DE MINAS.—Muchas quejas hemos oido sobre la desigualdad con que se cobran algunas de las contribuciones establecidas en esta provincia, y que están mui léjos de parecerse en su monto, cosa que debe ser orijinada por error en los encargados de aplicar la lei a las que se cobran en otras secciones de la República.

Es fácil comprender que esto puede traer la ruina de algunos industriales; porque si se deja la aplicacion de la contribucion solo al buen sentido del mandatario, es seguro que cuando aquel no exista, traerá la inmediata decadencia de todo lo que se roce con las industrias afectas al pago de derechos.

Esto nos lo hace decir y hacer presente la anomalía que subsiste entre lo que se cobra a los mineros de Tarapacá por el amparo de sus minas y lo que se pide en Valparaiso por el mismo servicio. Miéntras que la municipalidad de este último puerto fija en *veinte pesos anuales* el monto de la cuota que deben pagar como contribucion los que, habiendo trabajado una mina durante dos años, quieren suspender el trabajo por conveniencia particular y sin incurrir en despueble, en Iquique se cobra por el mismo derecho, la cantidad de *treinta pesos mensuales*, o sea *trescientos sesenta pesos* anuales, lo que es una anomalía que no tiene nombre y que concluirá por matar la industria minera de Tarapacá.

La sola narracion de lo que pasa, tratándose de amparar una mina en la provincia de Tarapacá, hará comprender a nuestros mandatarios la necesidad urjente que existe para hacer cesar ese órden de cosas que, a la larga, será la ruina de una de las fuentes de riqueza con que cuenta Iquique para dar vida a la provincia y negocios a los comerciantes y pobladores; y sobre todo, para que desaparezcan los irregulares cobros que se hacen en una provincia, con los que se perciben en otras.

Leemos en *La Industria* de Iquique.

REVISTA DEL MERCADO.—Precios corrientes en plaza de los siguientes artículos.

Carbon inglés.—Orrell Stea m. 31 chelines, salido en enero.

West-Hartley, 33 chelines, salido en marzo y abril.

Id. de fragna $ 20 id.

Carbon para cocinas.—A $ 19 y $ 20 la tonelada.

Cebada.—$ 2.35 a 2.40 por quintal.

Maderas.—Pino Oregon, cuartones y tablones, el mil de piés $ 80; id. tablas de una pulgada $ 85; pino machihembrado, id. $ 100; id. blanco, id, $ 170.

Pasto picado.—$ 1.60 a 1.70 quintal.

Sacos vacios.—Para salitre 16 ½ cts.; id. di. para carbon 20 cts.

Fierro.—En planchas $ 7 quintal segun clase; id. en barras $ 4.50.

Galvanizado.—22 chelines.

Cimiento romano.—$ 6.50.

Cerveza noruega.—$ 18 50, cajon, id. Pilsener $ 19.

Inglesa Bass.—$ 18 cajon con 4 doc. c/u.

Ingleso negra (Z) $ 18 id. id. id.

BUQUES EN LA BAHIA.—Los que se encuentran fondeados en nuestros puertos son los siguientes:

Barca inglesa *Russel*, aguarda flete.
Id alemana *Ernestine*, lista de cargar.
Id inglesa *Georgine*, a la carga.
Id id *Paita*, lista de cargar.
Id id *Ada Bowen*, a la carga.
Id italiana *Mázabeo*, a la id.
Fragata inglesa *George Thómpson*, haciendo lastre.
Barca id Lleweling, a la carga.
Id norte-americana Mohican, a la id.
Id alemana Sophie Helene, a la id.
Id id Dié Gartenlaube, a la id.
Id inglesa Overdale, a la id.
Id italiana Bernardo, descarga.
Id alemana Atalanta, a la carga.
Id id Martha, a la id.
Id norte-americana Alice Read, a la id.
Fragata alemana Copernicus, a la id.
Id inglesa Forfarshire, a la id.
Barca inglesa Margareth Xeal, a la id.
Id alemana Mercur, a la id.
Id inglesa Carolina Sponer, a la id.
Fragata id Melpomeno, afuera botando lastre.
Id norte-americana Magellan, a la carga.
Barca noruega Zacarat, a la id.
Id inglesa Itata, descarga carbon.
Id norte-americana Nelly Brud, a la carga.
Id alemana Sernnig Cohn, descarga.
Id norte-americana St. Mary, id.
Id inglesa Córdova, descarga fardos sacos.
Bergantin italiano Irene, id carbon de leña.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.—El habido por el puerto de Iquique hasta el dia 31 de mayo es el siguiente:

ENTRADOS.

Buques de guerra	2
Vapores mercantes	35
Buques de vela	25
Botes torpedos	2
Total	64

SALIDOS.

Buques de guerra	1
Vapores mercantes	35
Buques de vela	19
Total	55

Diferencia sobre la salida: 9 naves.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE CONSUMO EN PLAZA:

Jabon del país los 46 kilos	$ 13	...
Maiz, id	2	80
Trigo, id	3	...
Frangollo, id	3	50
Frejoles bayos, id	5	00
Id. blancos, id	5	50
Cebada, id., 2.60 a	2	50
Manteca americana, id	30	...
Mantequilla, id	55	...
Carbon de espino, id	3	...
Arroz de la India, id	6	50
Papas coloradas, id	2	20
Id. domas, id	2	60
Id. blancas, id	2	80
Vino de Concepcion, id	8	50
Aguardiente anisado, id	11	...
Id. sin anis, id	20	...
Ron de quemar, id	13	...
Nueces, id	6	50
Huesillos, id	3	80
Higos, id	4	50
Pisco del país, id	16	...
Charqui, id	34	...
Quesos, id	24	...
Oblon, id	12	...
Tabaco, id	18	...
Id. habano, id	26	...
Descarozados, id	12	...
Aceitunas del Norte, id	16	...
Cerveza inglesa doc	6	50
Id. Noruega, id	5	50
Id. Pilsener, id	5	...
Arvejas, los 46 kilos	4	50
Velas de composicion, cajon	6	50
Sardinas, id	22	...
Almidon, los 46 kilos	5	80
Pasas id	17	...
Sal de soda, id	5	50
Aceite italiano, id	36	...
Agua mineral, cajon	20	...
Maderas—Pino Oregon, cuartones y tablones, el mil de piés	80	...
Pino machiembrado, id. id	100	...
Id. blanco, id. id	170	...
Café, los 46 kilos	32	...
Ají mirasol, id	24	...
Harina americana id	4	70
— de Lanz azul, id	4	80
— de San Pedro, id	4	70
Lentejas, id	6	...
Alcohol de 30 grados, id	13	...
Kerosene, cajon	5	50
Aguarraz, id	15	...
Aceite crudo, id	14	...
Quillai, id	4	50
Orégano, id	8	...
Ají en calabazos, el ciento	1	50
Grasa, los 46 kilos	22	...
Coca, id	90	...
Garbanzos, id	5	50
Pallares, id	9	...
Chuño blanco, id	14	...
Id. negro, id	11	...
Azúcar Francesa, id	17	50
— Hamburguesa, id	18	50
— Moscabada, id	8	50
— prieta Pernambuco, id	8	...
— Rosa Emilia, id	13	50
Salchichones de Jénova, id	1	50

Iquique, mayo 31 de 1885.

Correo de Valparaiso.

CARTAS SOBRANTES.

Miércoles 8.

SEÑORAS.

Constancia Oreaistegui	729	Natalia Loson	742
Cármen Tejo de Q	730	Petronila Gonzalez	743
Domitila Astorga	731	Petronila Casanova	744
Dolores Farias	732	Petronila Arredondo	745
Filomena Marin	733	Rufina Sanchez	746
Fabriciana Borquez	734	R Emelinda Gajardo	747
Fidelisa Rodriguez	735	Ricarda Henriquez	748
Julia R García	736	Rosa Riquelme S	749
Lucrecia Gonzalez	737	Senovia Diaz	750
Luisa Duran	738	Susana Burvoa	751
Mercedes Muñoz	739	Zoila Astorga	752
María Caballero	740		
Margarita Delgado	741		

Junio 9.

HOMBRES.

Albines Miguel	753	Nielsen y C.ª P P	781
Arches Luis	754	Orrego Guillermo	782
Araya Francisco	755	Peñalosa José R	783
Abrines Ricardo	756	Barry y C.ª	784
AlvarezJ Isidro 2.°	757	Perez Justo Pastor	785
Bomeau Mr.	758	Prieto Antonio J	786
Bustamante Luciano	759	Bolhmann Alfredo C	787
Cavieres Félix	760	Rodenas Daniel	788
Calderon José M	761	Rojas Robustiano	789
Campbell Manuel	762	Romero S Víctor	790
Chadourne L	763	Rivas Wenceslao	781
Encinas José María	764	Soto Romualdo	792
Galves Víctor	765	Silva Favian	793
Gajardo I Federico	766	Stevenson Roberto M	794
Gomez Francisco	767	Saundert E Elias (3)	795
Gonzalez Ignacio	768	Tello Manuel G	796
Godenervoud S.	769	Tapia Arturo	697
Mameworth Mr.	770	Tapia J R Amador	798
Joglar Buenaventura	771	Urquiza Juan	799
Laulie David	772	Valdes V Enrique	800
Lopez V Temístocles	773	Viscarra Lorenzo	801
Lichtenstem Luis	774	Venegas G Abraham	802
Lisama Francisco	775	Valenzuela Federico G	803
Letelier Amadeo	776	Zamora Santiago	804
Maffite J	777	Zenteno Miguel A	805
Meneses Ismael	778	—	
Merino Emilio	779		
Mujica M José N	780		

SEÑORAS.

Beatriz de Lopez	806	Clorinda Casanova	818
Clara Chacon	807	Florencia R Leite	819
Catalina Olavarría de S	808	Jenoveva Soreano	820
Cármen Valenzuela	809	Lucia Vidal	821
Cármen Fernandez	810	Manuela Gonzalez	822
Cármen Martinez	811	Marta Delgado	823
Dolorez Ibañez v. de A	812	María Madrid	824
Domitila Mendez	813	María Isabel	825
Eduarda Hernandez	814	María Hernandez	826
Eleuteria Escobar	815	Mary Hayden	827
Elvira Rojas	816	Petronila Bravo	828
Elena A de Idígoras	817	Rosario I v. de Artigas	829
		Sinforosa Vera	830
		Victoria S v. de Garreton	831

LEGALIZACION

de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Minera de Azogue de Punitaqui."

Por decreto fecha 21 del presente espedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

"En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, comparecieron a efecto de constituir y establecer una Sociedad Anónima con el título de COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, los siguientes accionistas, con espresion de su domicilio, profesion y número de acciones que corresponde a cada uno en la citada Sociedad, a saber: Don Ricardo Cumming, comerciante, por diez acciones; don Tomas Searle, empleado, por diez acciones; don Cárlos C. Jad, empleado por diez acciones; don Cárlos E. Letts, comerciante, por diez acciones; don Vicente Gonzalez O., comerciante, pordiez acciones; don Urbano Gonzalez, comerciante, por diez acciones; don Cárlos G. Nebel, jerente de sociedad anónima, por diez acciones; don Santiago Lyon P., comerciante, por diez acciones; don Santiago Ramirez, comerciante por diez acciones; don Ambrosio Olivos V., comerciante, por diez acciones; don Cárlos L. Rowsell, comerciante, por diez acciones, don Alejandro A. Herrera, empleado por diez acciones; don Acacio Marambio, comerciante, por diez acciones; don Eduardo Souza, empleado, por diez acciones; don Luis M. Cerveró, comerciante, por diez acciones; don Cárlos S. Baraona, comerciante, por diez acciones; don Cárlos Bordalí, comerciante; por diez acciones; don Cárlos Mac Donald Stewart, capitan de vapor, por diez acciones; don Agustin M. Chaves, comerciante, por diez acciones; don Alfredo Edwards en representacion de la Sociedad de Edwards Hermanos, comerciante, por diez acciones; don Enrique N. Willshaw, comerciante, por diez acciones; don Teodosio Budge, empleado, por cinco acciones; don Alejo Barrios, comerciante, por cinco acciones; don Juan J. del Rio, comerciante, por cinco acciones; don David W. Williamson, comerciante, por cinco acciones; don Enrique Wittig, corredor, por cinco acciones; don Antonio J. Escobar, empleado, por cinco acciones; don Francisco A. Belly, empleado, por cinco acciones; don Felipe de la Fuente, comerciante, por cinco acciones; don Márcos 2.° Solar, comerciante, por cinco acciones; don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por cinco acciones; don Ramon Segundo Martinez Diaz, jerente de sociedad anónima, por cinco acciones; don Emilio Cano, comerciante, por cinco acciones; don Edmundo A. Withe, corredor, por cinco acciones; don Juan A. Walker M., comerciante, por cinco acciones; don Cristóbal Braga, comerciante, por cinco acciones; don Ernesto Braga, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Braga, comerciante, por cinco acciones; don Alberto Prieto Zenteno, comerciante, por cinco acciones; don José Manuel Torres, empleado, por cinco acciones; don Guillermo Carvallo, funcionario público, por cinco acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cinco acciones; don Manuel Ojeda, empleado, por cinco acciones; don Francisco Urzúa, corredor, por cinco acciones; don Fernando Chaigneau, comerciante, por cinco acciones; don Federico Navarro, comerciante, por cinco acciones; don J. Benigno Casablanca, dentista, por cinco acciones; don Benigno Dueñas, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Barrena, comerciante, por diez acciones; don José J. Agacio, comerciante, por cincuenta acciones; don Fernando Lopez Jofré comerciante, por cincuenta acciones: don Heriberto Ducoing, comerciante, por veinte acciones; don Roberto Frederick, empleado, por treinta acciones contribuyentes y ademas por las otra quinientas acciones de que se habla en el artículo 3.° Todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fe, conozco y dijeron que reducen a escritura pública los Estatutos de la citada Sociedad, que han discutido y aprobado, y que son del tenor siguiente:

Estatutos de la Compañía Minera de Azogue de Punitaqui.

TITULO I.

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 1.° Se forma una Sociedad Anónima con el título de COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, con el objeto de esplotar y beneficiar los metales de Azogue de la mina *Constancia* de Punitaqui, y denunciar, comprar y esplotar cualesquiera otras minas en el departamento de Ovalle.

Art. 2.° El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion treinta años.

TITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL, SU DIVISION EN ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 3.° El capital social es la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) dividido en mil acciones de valor de veinte pesos cada una. Este capital se forma de la manera siguiente: diez mil pesos ($ 10,000) o sea el valor de quinientas acciones contribuyentes, que los accionistas enterarán a los diez dias despues de firmada la correspondiente escritura pública. Las otras quinientas acciones por valor de diez mil pesos ($ 10,000) se emitirán para pagar con ellas a don Roberto Frederick la trasferencia que éste hará a la Sociedad de la mina *Constancia* de Punitaqui, la cual se estima en dos mil quinientos pesos e igualmente la obligacion que dicho Frederick contrae de plantear en la indicada mina los hornos reformados de que es inventor.

Art. 4.° Las quinientas acciones que se entregarán a don Roberto Frederick se consideran pagadas con la trasferencia a favor de la Sociedad de la referida mina *Constancia* y con la planteacion de los hornos refórmados de que se hace mencion en el artículo tercero.

Art. 5.° Los títulos de acciones serán nominativos y numerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del Presidente del Consejo Directivo y de un Director, desprendiéndose de un rejistro que que dará formado con los talones de los títulos. Puede reemplazarse este título por certificados espedidos en la misma forma de las acciones y que comprendan un número determinado de acciones.

APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario público y testigos que suscriben comparcció don José J. Agacio en representacion de la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI segun se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fe conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública el decreto supremo siguiente:

República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número mil ochocientos cuatro.—Santiago, Abril 28 de mil ochocientos ochenta y cinco.—S. E. decreta hoi lo que sigue:—Número novecientos sesenta y nueve. Visto la precedente solicitud, los antecedentes que la acompañan y lo dictaminado por el Fiscal de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia; decreto:

Art 1.° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada COMPAÑÍA MINERA DE AZOGUE DE PUNITAQUI, que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el diez y ocho de Agosto del año próximo pasado y ante el notario don Francisco Pastene.

Art 2.° Fíjase en cinco mil pesos el fondo de reserva de la Sociedad el cual se formará con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas y en dos mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la Sociedad inicie sus operaciones.

Art 3.° Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razon, comuníquese y publíquese.

Art. 6.° La Sociedad no reconoce division de una accion: si dos o mas tuviesen participacion en una accion, ésta será representada por el copartícipe que elijan entre ellos.

Art. 7.° La trasferencia de las acciones se efectuará por rejistro en los libros respectivos y con anotacion en el título.

Art. 8.°—Los accionistas serán únicamente responsable por el valor de sus respectivas acciones.

TÍTULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 9.° La Sociedad será administrada por un Directorio elejido por los accionistas y por un Jerente nombrado por el Directorio.

Art. 10. El Directorio se compondrá de cinco propietarios y tres suplentes elejidos cada seis meses en las Juntas Jenerales de Enero y Julio de cada año, de entre los accionistas que posean diez acciones a lo ménos, las que deberán conservar miéntras ejerzan el cargo, y principiarán a funcionar al dia siguiente de su eleccion. Los Directores podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 11. Los Directores en la primera sesion que celebren elejirán de su seno un Presidente, que lo será tambien de la Junta Jeneral, y un Vice-Presidente para el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente.

Art. 12. Son atribuciones del Presidente representar a la Sociedad en sus relaciones u operaciones con estraños en los casos que por su naturaleza no incumban al Jerente.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

1.° Convocar a Junta Jeneral de accionistas cuando lo crea conveniente, y en los casos que determina el artículo veinticuatro;

2.° Nombrar al Jerente, fijar su remuneracion y renovarlo cuando lo juzgue conveniente; nombrar, remover y dotar a los demas empleados a propuesta del Jerente;

3.° Dictar y modificar el Reglamento interior;

4.° Delegar en el Jerente las facultades que crea conveniente;

5.° Resolver los puntos dudosos o no previstos por los presentes Estatutos; y

6.° El Directorio acordará la division de dividendos como lo encuentre mas conveniente.

Art. 14. Son deberes del Directorio:

1.° Reunirse en sesion ordinaria a lo ménos una vez al mes y estraordinariamente siempre que fuese convocada por el Presidente, por exijirlo así el buen servicio de la Sociedad. El Directorio no podrá entrar en sesion ordinaria o estraordinaria sino con asistencia de tres de sus miembros a lo ménos. En caso de inasistencia, ausencia o imposibilidad de los propietarios, será reintegrado por los suplentes, llamándolos segun el órden en que aparezcan nombrados;

2.° Reemplazar al Director propietario o suplente que se imposibilitare por mas de un mes, nombrando interinamente en su lugar a uno de los accionistas;

3.° Velar por la buena direccion y administracion de la Sociedad; y

4.° Presentar en las Juntas Jenerales ordinarias el balance, estado y memoria de que trata el artículo veinte y seis de estos Estatutos.

Art. 15. Si algun Director falleciese, cayere en falencia y suspendiere sus pagos será en el acto relevado de su cargo.

Art. 16. Son deberes y atribuciones del Jerente:

1.° Obedecer las órdenes o instrucciones del Directorio;

2.° Asistir a las Juntas Jenerales del Directorio, haciendo las veces de secretario;

3.° Impartir a los empleados de la Sociedad las órdenes necesarias y detalladas para el buen desempeño de sus funciones, guardando en esto conformidad con los acuerdos del Directorio;

4.° Representar a la Sociedad en todos los contratos que se celebren, segun lo acuerde el Directorio;

5.° Organizar los trabajos de contabilidad, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada; y

6.° Dirijir y administrar los negocios y trabajos de la Sociedad en conformidad con los presentes Estatutos y con las resoluciones que adopte el Directorio.

TÍTULO IV.

DEL FONDO DE RESERVA.—FONDO DE ESPLOTACION.—DIVIDENDO.

Art. 17. De las utilidades líquidas que resulten, se tomará en primer lugar un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de cinco mil pesos para la formacion del fondo de reserva que debe constituirse segun la lei.

Art 18. De las mismas utilidades se tomará en segunda un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de tres mil pesos, cuya suma formará un fondo de avío o fomento para la esplotacion de la mina o minas que se trabajen, destinado esclusivamente a cubrir el saldo que pudiera resultar en algun tiempo por los gastos de esas minas.

Art. 19. El resto de las utilidades se repartirá a prorata entre todas las acciones.

Art. 20. Las cargas sociales se dividirán a prorata entre las acciones.

Art. 21. El fondo de reserva responde en primer lugar al pago de las cargas sociales.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS JENERALES.

Art. 22. Todos los que con quince dias de antelacion al designado por la Junta Jeneral aparezcan inscritos en los libros de la Compañía, como tenedores de una o mas acciones, tendrán voz y voto en la Junta Jeneral. Ningun accionista podrá votar por sí ni acumular por representacion mas de cien votos.

Art. 23. Toda convocacion a Junta Jeneral de accionistas se hará por medio de avisos en un diario de esta ciudad con diez dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 24. La Junta Jeneral tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, una en Enero y la otra en Julio, y cuantas estraordinarias juzgue necesarias el Directorio o las pidan por escrito diez accionistas que representen a lo ménos un veinte por ciento del total de las acciones, expresando el objeto de la reunion.

Art. 25. En las Juntas Jenerales ordinarias, se nombrará una comision compuesta de dos accionistas propietarios y dos suplentes para examinar el balance y libros de la Sociedad correspondientes al semestre corriente.

Art. 26. En las Juntas Jenerales ordinarias, el Directorio presentará el balance de los libros y un estado de las ganancias y pérdidas del semestre fenecido, con el informe de los Inspectores, y una memoria sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, cuyos documentos hará publicar tres dias ántes.

Art 27. En las Juntas Jenerales los accionistas podrán hacerse representar por apoderados legales o por un accionista, bastando en este último caso una simple carta dirijida al Presidente de la Junta.

Art. 28. Para constituir Junta Jeneral deberá estar representada por lo ménos una tercera parte de las acciones; y en caso que en la primera citacion no hubiere el número requerido, se citará a nueva Junta, la que tendrá lugar con los que asistan, cuyas resoluciones serán obligatorias a todos los accionistas.

Art. 29. En las Juntas estraordinarias no podrá someterse a votacion otro asunto que aquel o aquellos para que la junta ha sido convocada; pero esto no impide que en ellas se hagan indicaciones sobre otros asuntos, los cuales serán discutidos y votados en una reunion posterior llamada con ese objeto.

Art. 30. Las votaciones se decidirán por mayoría absoluta, no resultando tal mayoría, se hará segunda votacion, y si en ésta no se obtuviese aun dicha mayoría, se considerará el asunto como no discutido.

TÍTULO VI.

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 31. Si agotado el cincuenta por ciento del capital contribuyente no se hubiese remitido a Valparaiso una remesa mínimun de cincuenta frascos de azogue con peso neto de sesenta y cinco libras cada uno, se procederá a la liquidacion de la sociedad siempre que a juicio del Directorio se tuviese por conveniente.

Art. 32. Llegado el caso se nombrará en junta jeneral estraordinaria una comision con el carácter de liquidadora, la que procederá a realizar los bienes de la sociedad a los precios que estime mas ventajosos sin sujecion a trámites judiciales, teniendo ademas todas las facultades que el Código de Comercio confiere a los liquidadores en tales casos.

Art. 33. Los liquidadores rendirán cuenta a los accionistas del progreso de la liquidacion, cada seis meses a mas tardar.

Art. 34. Ninguna distribucion de fondos que menoscabe el capital social podrá hacerse a los accionistas hasta que se hayan estinguido todas las deudas sociales de cualquiera clase que sean, llenando este requisito, los liquidadores repartirán rata por cantidad entre los accionistas las cantidades realizadas sin pérdida de tiempo.

Art. 35. En la liquidacion anterior se reserva el Directorio resolver si las quinientas acciones primitivas del señor Frederick deben o no ser incluidas en dicho prorateo, pudiéndose dejarlas fuera de esta participacion en el caso que se resuelva devorverle la propiedad de la mina *Constancia* o incluirlas reteniendo la mina por cuenta de la sociedad.

TTULO VII.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36. Estos Estatutos pueden reformarse si así se determinase en dos juntas jenerales, con intervalo de un mes, por una mayoría que represente la mitad de las acciones y sobre la que se recabará la aprobacion suprema.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 37. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten con ocasion de la sociedad o de su liquidacion, serán resueltas por jueces árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados por las partes, con renuncia de todo recurso. Si los interesados no se aviniesen con el nombramiento de un solo arbitrador, elejirán uno por cada parte y un tercero en discordia; y si tampoco se pusieran de acuerdo en la eleccion de éste, lo nombrarán los árbitros, y en discordia, el Juzgado de Comercio.

Art 38 El fallecimiento de los accionistas no obliga a liquidar la sociedad. Sus herederos o representantes no tendrán otros derechos que los que corresponderian al socio difunto si viviese.

Art 39 El cargo de Jerente no es incompatible con el de Director; pero en los asuntos que se relacionen con los deberes o responsabilidades del Jerente, el Director que ejerciere aquel cargo se abstendrá de tomar parte en ellos en el carácter de tal Director.

Artículos transitorios. Queda nombrado un Directorio que funcionará hastala junta jeneral de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, compuesto de los señores Fernando López Jofré, Cárlos G. Nebel, Urbano Gonzalez, Santiago Lyon P. y José J. Agacio, como propietarios, y de los señores Agustin M. Chaves, Tomas Searle y Eduardo Souza, como suplentes.

Art 40 Queda nombrado por el espresado Directorio, Presidente don Fernando López Jofré y Vice-Presidente don Cárlos G. Nebel y Director jerente don José J. Agacio.

Art 41 Queda comisionado el Director jerente don José J. Agacio para firmar a nombre de la Sociedad la escritura correspondiente aceptando la venta o transferencia que a favor de ella debe hacer don Roberto Frederick de la mina de metales de azogue denominada *Constancia*, de Punitaqui.

Art 42 Queda tambien facultado don José J. Agacio para todo lo relativo a obtener la aprobacion Suprema de estos Estatutos y su legalizacion y asimismo para aceptar cualquiera modificacion que introduzca en ellos el Supremo Gobierno, prévia consulta al Directorio.

Art 43 Miéntras se obtiene la aprobacion Suprema, el primer Directorio ya nombrado y los que le sucedieren procederán desde luego a impulsar el desarrollo de la sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Lo otorgaron y firmaron con los testigos que o fueron don Enrique Osorio y don Matías Segundo Morales. Se dió copia en papel de cuatro pesos. Doi fe.—Antes de firmar se deja constancia de la personería de don Alfredo Edwards como socio jestor de la sociedad de Edwards. Hnos. Dicha Sociedad ha sido celebrada por escritura pública otorgada ante mí entre don Alfredo y don Antonio Edwards, con fecha diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno y contiene el artículo siguiente:

«2.° La firma social será la de Edwards Hnos., la cual podrán usar ámbos socios quienes están tambien encargados de la administracion»—Conforme con su orijinal a que me remito Doi fe.—(firmado) *C. G Nebel*—(firmado)—*Fernando Lopez Jofré*—(firmado) *U. Gonzalez*—(firmado) *Ch. L Rowsell*—(firmado) *Emilio Cano*—(firmado) *Alejo Barrios*—(firmado) *Alejandro A. Herrera*—(firmado) *Roberto Frederick*—(firmado) *E. N. Willshaw.*—(firmado) *E Souza.*—(firmado) *Cristóbal Oliveira Braga*—(firmado) *D W Williamson*—(firmado) *José J. Agacio.*—(firmado) *Cárlos E Letts*—(firmado) *F. Navarro*—(firmado) *Felipe de la Fuente*—(firmado) *Luis M. Cerveró*—(firmado) *C. C. Jad.* (firmado) *Tomas Searle*—(firmado) *Agustin M. Chaves*—(firmado) *Antonio Oliveira Braga*—(firmado) *T. Budge*—(firmado) *Manuel Pardo Correa*—(firmado) *Juan J. del Rio*—(firmado) *R 2.° Martinez Diaz*—(firmado) *Santiago Lyon. P*—(firmado.) *Francisco A Belly*—(firmado.) *Fernando Chaigneau.*—(firmado.) *Enrique Aguiar*—(firmado) *Francisco Urzúa G*—(firmado) *E Wittig*—(firmado) *J A Walker M*—(firmado) *Heriberto Ducoing*—(firmado) *